

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2004

190014003006201400127
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Popayán, DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual JULIAN ENRIQUE NARVAEZ GUERRERO, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, autoriza la entrega de dineros, desde un correo diferente al reportado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE RAFAEL GUEVARA SOLIS, el despacho

RESUELVE:

Negar la solicitud que antecede, por provenir de un correo diferente al reportado en el proceso, como dirección electrónica del demandante, en contravención a las normas establecidas en el Decreto 806 del 2020, que se refieren a la remisión de correos entre las partes y el Juzgado,

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2200

190014003006201700696

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por medio de apoderado judicial y en contra de MARIA ELOISA ARISTIZABAL CASTAÑO, ASERHI S.A.S. E.S.P., JHON ELKIN - GIRALDO, ASERHI SAS ESP, el despacho,

Considera:

Que mediante el escrito que se resuelve, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita un control de legalidad, para que se considere la solicitud de terminación del proceso.

Se recuerda que la solicitud fue negada mediante el auto que antecede, en consideración de que la solicitud no fue remitida desde el correo electrónico de la entidad que lo solicita, inscrito en el certificado de existencia y representación que se trajo con la solicitud, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del decreto 806 del 2020.

En la solicitud el peticionario, aduce que la entidad demandante, adelanto el proceso con base en las normas que regían el procedimiento, al tiempo de su presentación es decir desde el año 2017 y por lo tanto no aplica la exigencia del Juzgado.

Consideración del Juzgado:

Conforme a lo dispuesto en el Art. 7° del Código General del Proceso, los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley, y que el proceso deberá adelantarse en la forma establecida por la ley.

El decreto 806 del 2020, es una norma vigente creada inicialmente en forma temporal, hoy, permanente y hace parte de nuestro procedimiento Civil, y de orden público, por lo tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto, el auto al que hace referencia el escrito que se resuelve, se rige por dicho procedimiento, que le impide tramitar escritos relacionados con la terminación de procesos, desde un correo distinto al indicados en el certificado de existencia y representación, entratándose de personas jurídicas, por lo que no hay lugar a ejercer el control de legalidad solicitado.

No obstante, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso, ya se ha intentado infructuosamente la terminación del proceso, y por situaciones de forma, no ha sido posible, con el fin de evitar paralización del proceso y procurar su pronta terminación, como es el deber del juez, requerirá a la entidad que solicito la terminación, su ratificación de la terminación desde su correo, si no puede hacerlo virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve:

Por medio de oficio, dirigido al correo indicado en el certificado de Existencia y Representación de la entidad peticionaria, requiérase a la Dra. María Angélica Burbano Sánchez, para que en su calidad de suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, y a vuelta de correo, se sirva indicar si se ratifica de la solicitud de Terminación, remitida a este despacho judicial.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso a despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

Auto interlocutorio No. 2209
19001418900420190037100



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S. A, por medio de apoderado judicial y en contra de LESLY AMPARO VELASCO ROSERO, por pago total de la obligación.

Revisado el escrito objeto de estudio, se observaba que fue remitido desde el correo electrónico aperdomo@cisa.gov.co, sin embargo, se denota que no coincide con el correo electrónico indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Así como tampoco es el que se encuentra Registrado en el Registro Nacional de Abogados, Es por ello, que este Juzgado se abstendrá de decretar tal medida hasta tanto, la parte interesada no la realice en debida forma, atendiendo el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 3 y 6, puesto que las actuaciones, solicitudes y peticiones deben realizarse del correo electrónico que fue indicado a este Despacho y así mismo acreditado en Sirna So pena de no darles trámite debido a que no hay elementos para verificar autenticidad.

A continuación, se enuncia lo indicado en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020, para su conocimiento y correcta aplicación:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: abstenerse de darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada, que, para realizar la solicitud, debe atender lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de no darle trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097
3 de JUNIO de 2022
El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Sustanciación: N° 2202

19001418900420200028000



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, 02 de junio de 2022

Se allega al proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EVA GENID SANCHEZ MUTIS contra MIREYA HALABY LOPEZ y ALMA NAYDU SANDOVAL FERNANDEZ, oficio emitido del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, en el que decretó embargo de Remanentes para el proceso que cursa en ese juzgado con radicado No. 2021-00127.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que no es procedente tomar nota del embargo de remanentes, teniendo en cuenta que el proceso terminó en agosto de 2021, por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE DE ACOGER el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No, 420 del 10 de marzo de 2022, allegado mediante correo el 31 de mayo de 2022 por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, dentro el proceso que cursa en ese juzgado radicado No. 2021-00127, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar al mencionado despacho judicial, a fin de informarle que no es posible tomar nota del embargo de remanentes pretendido por las razones expuestas anteriormente

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 2 de Junio de 2022

190014189004202000340

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

Capital 1

CAPITAL : \$ 162,164.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 162,164.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	3,323.28
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	3,535.72
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	3,373.01
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	3,401.66
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	3,275.71
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	3,384.90
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	3,418.42
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,324.36
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,384.90
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,243.28
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,284.36
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,250.85
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	2,981.66
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,267.60
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,129.77
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,234.09
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,129.77
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,234.09
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,250.85
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,129.77
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,217.33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,145.98
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,284.36
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,317.88
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,087.60
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,451.93
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,437.88
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	3,669.77
			Sub-Total	\$	254,334.78
MAS EL VALOR INT. Remuneratorios				\$	184,092.00

TOTAL \$ 438,426.78

Capital 2

CAPITAL : \$ 164,921.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 164,921.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	3,595.83
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	3,430.36
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	3,459.49
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	3,331.40
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	3,442.45
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	3,476.53
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,380.88
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,442.45
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,298.42
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,340.20
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,306.12
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	3,032.35
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,323.16
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,182.98
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,289.07
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,182.98
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,289.07
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,306.12
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,182.98
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,272.03
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,199.47
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,340.20
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,374.28
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,140.10
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,510.62
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,496.33
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	3,732.16

Sub-Total \$ 255,279.03

MAS EL VALOR INT.
Remuneratorios

\$ 181,335.00

TOTAL \$ 436,614.03

Capital 3

CAPITAL : \$ 167,724.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 167,724.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	3,488.66
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	3,518.29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	3,388.02

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	3,500.96
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	3,535.62
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,438.34
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,500.96
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,354.48
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,396.97
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,362.31
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	3,083.89
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,379.64
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,237.07
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,344.98
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,237.07
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,344.98
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,362.31
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,237.07
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,327.64
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,253.85
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,396.97
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,431.63
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,193.46
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,570.28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,555.75
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	3,795.59

Sub-Total \$ 255,960.79

MAS EL VALOR INT.

Remuneratorios \$ 178,532.00

TOTAL \$ 434,492.79

Capital 4

CAPITAL : \$ 170,576.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 170,576.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	3,578.12
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	3,445.64
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	3,560.49
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	3,595.74
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,496.81
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,560.49
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,411.52
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,454.73
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,419.48
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	3,136.32
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,437.11
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,292.12
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,401.85
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,292.12
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,401.85
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,419.48

01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,292.12
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,384.23
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,309.17
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,454.73
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,489.98
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,247.77
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,630.99
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,616.21
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	3,860.13

Sub-Total \$ 256,765.20

MAS EL VALOR INT.

Remuneratorios \$ 175,680.00

TOTAL \$ 432,445.20

Capital 5

CAPITAL : \$ 173,475.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 173,475.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	3,504.20
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	3,621.00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	3,656.85
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,556.24
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,621.00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,469.50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,513.45
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,477.60
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	3,189.63
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,495.52
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,348.07
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,459.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,348.07
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,459.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,477.60
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,348.07
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,441.74
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,365.42
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,513.45
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,549.30
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,302.96
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,692.70
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,677.67
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	3,925.74

Sub-Total \$ 257,490.12

MAS EL VALOR INT.

Remuneratorios \$ 172,781.00

TOTAL \$ 430,271.12

Capital 6

CAPITAL : \$ 176,425.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 176,425.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	3,682.58
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	3,719.04
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,616.71
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,682.58
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,528.50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,573.19
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,536.73
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	3,243.87
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,554.96
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,405.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,518.50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,405.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,518.50
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,536.73
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,405.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,500.27
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,422.65
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,573.19
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,609.66
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,359.13
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,755.50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,740.21
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	3,992.50

Sub-Total \$ 258,305.00

MAS EL VALOR INT.

Remuneratorios \$ 169,831.00

TOTAL \$ 428,136.00

Capital 7

CAPITAL : \$ 179,424.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 179,424.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	3,782.26
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,678.19
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,745.18
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,588.48
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,633.93
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,596.85
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	3,299.01
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,615.39

01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,462.88
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,578.31
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,462.88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,578.31
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,596.85
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,462.88
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,559.77
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,480.83
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,633.93
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,671.02
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,416.23
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,819.34
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,803.79
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	4,060.37

Sub-Total \$ 258,950.68

MAS EL VALOR INT.

Remuneratorios

\$ 166,832.00

TOTAL \$ 425,782.68

Capital 8

CAPITAL : \$ 182,474.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 182,474.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	3,740.72
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	3,808.84
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	3,649.48
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	3,695.71
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	3,658.00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	3,355.09
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	3,676.85
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	3,521.75
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	3,639.14
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	3,521.75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	3,639.14
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	3,658.00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	3,521.75
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	3,620.28
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	3,540.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	3,695.71
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	3,733.42
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	3,474.30
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	3,884.26
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	3,868.45
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	4,129.39

Sub-Total \$ 259,506.03

MAS EL VALOR INT.

Remuneratorios

\$ 163,782.00

TOTAL \$ 423,288.03

Capital 9

CAPITAL : \$ 9,451,764.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9,451,764.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-sep-2020	30-sep-2020	24	2.05	\$	155,008.93
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	197,289.82
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	189,035.28
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	191,429.73
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	189,476.36
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	173,786.43
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	190,453.04
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	182,419.05
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	188,499.68
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	182,419.05
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	188,499.68
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	189,476.36
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	182,419.05
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	187,523.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	183,364.22
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	191,429.73
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	193,383.09
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	179,961.59
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	201,196.55
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	200,377.40
01-may-2022	31-may-2022	31	2.19	\$	213,893.42

Sub-Total \$ 13,403,105.46

MAS EL VALOR Capital 1	\$	438,426.78
MAS EL VALOR Capital 2	\$	436,614.03
MAS EL VALOR Capital 3	\$	434,492.79
MAS EL VALOR Capital 4	\$	432,445.20
MAS EL VALOR Capital 5	\$	430,271.12
MAS EL VALOR Capital 6	\$	428,136.00
MAS EL VALOR Capital 7	\$	425,782.68
MAS EL VALOR Capital 8	\$	423,288.03

TOTAL \$ 16,852,562.09

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

190014189004202000340

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

<i>Agencias en Derecho Procesales Única Instancia</i>	<i>\$1'200.000,00</i>
<i>Notificación</i>	<i>0</i>
<i>Registro</i>	<i>0</i>
<i>Póliza</i>	<i>0</i>
<i>Diligencia de Secuestro</i>	<i>0</i>
<i>Publicaciones</i>	<i>0</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$1'200.000,00</i>

Son \$1'200.000,00 a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 2165
190014189004202000340



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 2 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA por medio de apoderado judicial y en contra de MARTHA ISABEL - JOYA GARCIA, ANDRES ALBERTO ARANGO HURTADO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 097.

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 2 de Junio de 2022

190014189004202000421

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación aprobada mediante Auto No. 1508 del 21 de abril de 2022, se observa que se tuvieron en cuenta los depósitos 469180000631656, 469180000631657, 469180000631658 y 469180000631659 en el abono efectuado el 24 de enero de 2022, sin embargo, estos ya habían sido tenidos en cuenta previamente en los abonos de enero, febrero, marzo y abril de 2021. A su vez No se tuvo en cuenta un abono por valor de \$462.354 de enero de 2022, es por ello necesario dejar sin efecto dicha liquidación y realizar nuevamente una, en la que se tenga en cuenta lo mencionado, con el fin de que los valores arrojados sean reflejo de la realidad, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CAPITAL :				\$	26,262,239.00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 26,262,239.00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-sep-2020	30-sep-2020	11	2.05	\$	197,404.50
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2.02	\$	17,683.24
			Sub-Total	\$	26,477,326.74
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 1/ 2020	\$	800,000.00
			Sub-Total	\$	25,677,326.74
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 25,677,326.74)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-oct-2020	31-oct-2020	30	2.02	\$	518,682.00
01-nov-2020	01-nov-2020	1	2.00	\$	17,118.22
			Sub-Total	\$	26,213,126.96
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 1/ 2020	\$	1,460,000.00
			Sub-Total	\$	24,753,126.96
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 24,753,126.96)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2020	30-nov-2020	29	2.00	\$	478,560.45
01-dic-2020	01-dic-2020	1	1.96	\$	16,172.04
			Sub-Total	\$	25,247,859.45
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 1/ 2020	\$	689,000.00
			Sub-Total	\$	24,558,859.45
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 24,558,859.45)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-dic-2020	31-dic-2020	30	1.96	\$	481,353.65
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	492,323.27

				Sub-Total	\$	25,532,536.37
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ene 31/ 2021	\$	1,712,739.00
				Sub-Total	\$	23,819,797.37
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 23,819,797.37)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	437,966.67
				Sub-Total	\$	24,257,764.04
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				feb 28/ 2021	\$	1,712,739.00
				Sub-Total	\$	22,545,025.04
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 22,545,025.04)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	454,282.25
				Sub-Total	\$	22,999,307.29
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				mar 31/ 2021	\$	1,968,748.00
				Sub-Total	\$	21,030,559.29
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 21,030,559.29)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.94	\$	407,992.85
				Sub-Total	\$	21,438,552.14
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				abr 30/ 2021	\$	1,968,748.00
				Sub-Total	\$	19,469,804.14
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 19,469,804.14)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	388,292.79
				Sub-Total	\$	19,858,096.93
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				may 31/ 2021	\$	1,968,748.00
				Sub-Total	\$	17,889,348.93
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 17,889,348.93)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	345,264.43
				Sub-Total	\$	18,234,613.36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jun 30/ 2021	\$	2,848,642.00
				Sub-Total	\$	15,385,971.36
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 15,385,971.36)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	306,847.56
				Sub-Total	\$	15,692,818.92
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jul 31/ 2021	\$	1,968,748.00
				Sub-Total	\$	13,724,070.92

Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 13,724,070.92)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	275,121.88
			Sub-Total	\$	13,999,192.80
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 31/ 2021	\$	1,968,748.00
			Sub-Total	\$	12,030,444.80
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 12,030,444.80)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	232,187.58
			Sub-Total	\$	12,262,632.38
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 30/ 2021	\$	2,777,505.00
			Sub-Total	\$	9,485,127.38
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 9,485,127.38)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	188,184.93
			Sub-Total	\$	9,673,312.31
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 31/ 2021	\$	594,677.00
			Sub-Total	\$	9,078,635.31
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 9,078,635.31)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	176,125.53
			Sub-Total	\$	9,254,760.84
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 30/ 2021	\$	2,316,337.00
			Sub-Total	\$	6,938,423.84
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 6,938,423.84)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-dic-2021	22-dic-2021	22	1.96	\$	99,728.28
			Sub-Total	\$	7,038,152.12
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 22/ 2021	\$	1,633,811.00
			Sub-Total	\$	5,404,341.12
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 5,404,341.12)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-dic-2021	31-dic-2021	9	1.96	\$	31,777.53
01-ene-2022	24-ene-2022	24	1.98	\$	85,604.76
			Sub-Total	\$	5,521,723.41
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 24/ 2022	\$	462,354.00
			Sub-Total	\$	5,059,369.41
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 5,059,369.41)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-ene-2022	31-ene-2022	7	1.98	\$	23,374.29

				Sub-Total	\$	5,082,743.70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 31/ 2022		\$	1,177,931.00
				Sub-Total	\$	3,904,812.70
Intereses de mora sobre el nuevo capital						(\$ 3,904,812.70)
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	74,347.63
				Sub-Total	\$	3,979,160.33
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 28/ 2022		\$	1,177,931.00
				Sub-Total	\$	2,801,229.33
Intereses de mora sobre el nuevo capital						(\$ 2,801,229.33)
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	59,628.84
				Sub-Total	\$	2,860,858.17
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 31/ 2022		\$	1,857,774.00
				Sub-Total	\$	1,003,084.17
Intereses de mora sobre el nuevo capital						(\$ 1,003,084.17)
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	21,265.38
	01-may-2022	02-may-2022	2	2.18	\$	1,457.82
				Sub-Total	\$	1,025,807.37
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 2/ 2022		\$	1,275,032.00
				Sub-Total	-\$	249,224.63
				TOTAL	-\$	249,224.63

Auto interlocutorio N°. 2203
19001418900420200042100



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 02 de junio de 2022

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL., mediante apoderado judicial en contra de GUILLERMO - OROZCO CALAMBAS, por pago total de la obligación y solicita la cancelación de las medidas cautelares.

se procede a la revisión del escrito presentado a través de correo electrónico, en el que se puede constatar que el mismo, proviene del correo del demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de junio de 2020, que adopto medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre otras, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en concordancia con el inciso 3º del artículo 122 del Código General del Proceso

en la revisión del expediente para verificar si es procedente la terminación del proceso, se encuentra que en la liquidación aprobada mediante Auto del 21 de abril de 2022, se tuvieron en cuenta los depósitos 469180000631656, 469180000631657, 469180000631658 y 469180000631659 en el abono efectuado el 24 de enero de 2022, sin embargo, estos ya habían sido tenidos en cuenta previamente en los abonos de enero, febrero, marzo y abril de 2021. A su vez No se tuvo en cuenta un abono por valor de \$462.354 de enero de 2022, es por ello necesario dejar sin efecto dicha liquidación y realizar nuevamente una, en la que se tenga en cuenta lo mencionado, con el fin de que los valores arrojados sean reflejo de la realidad.

Tampoco se encuentra existencia de remanentes dentro del proceso y se tiene que mediante sentencia anticipada de fecha 13 enero de 2022, no se condenó en costas, por lo cual no existen pendientes a cargo del demandado.

Finalmente, teniendo en cuenta petición realizada por el demandado, en la cual manifiesta que la parte ejecutante ha realizado descuentos directamente de la cuenta de ahorros que tiene en esa entidad, con ocasión a este proceso; el Juzgado puso en conocimiento a la parte demandante de esta situación para que se pronuncie y aclare si efectivamente realizó la retención de los dineros, y el sustento legal en el cual se fundamentó, teniendo en cuenta que no hay medida cautelar decretada por este Despacho en ese sentido.

La Entidad ejecutante respondió informando que el demandado, los autorizo verbalmente, y reconoció que existe una consignación a favor de la entidad demandante por cuenta de la misma obligación que se persigue en este proceso, sin embargo teniendo en cuenta la liquidación efectuada por el Juzgado, se tiene que la obligación se encuentra cancelada con los dineros depositados, e incluso existe un saldo a favor del demandado por valor de \$249.224.63, por lo cual este Juzgado, con el fin de que no se genere un doble pago sobre el mismo crédito, requerirá a la parte demandante para que ponga esos dineros descontados de la cuenta del demandado a disposición del Juzgado para ser reintegrados al demandado, o en su defecto le entregue directamente a él, informando de ello al juzgado

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo, razón por lo que se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUEVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la liquidación efectuada por el despacho mediante auto No. 1508 del 21 de abril de 2022 y aprobar la liquidación efectuada mediante esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que ponga a disposición del Juzgado los dineros descontados al demandado de su cuenta de ahorros, con ocasión a este proceso, para ser reintegrados al demandado, o en su defecto le entregue directamente a él, informando de ello al juzgado.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469180000636487 a favor de la parte demandante COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL NIT. 8000206845

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. 469180000638201 del 2 de mayo de 2022 por valor de \$1,275,032.00, para ser cancelado de la siguiente manera: el valor de \$1.025.807.37 a favor de la parte demandante en cabeza de la COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL NIT. 8000206845 y el valor de \$249.224.63 a favor de la parte demandada en cabeza del señor GUILLERMO OROZCO CALAMBAS CC10547174. Así mismo los títulos judiciales posteriores a esta providencia, corresponderán a la parte demandada teniendo en cuenta que ya se encuentra saldada la totalidad de la obligación

QUINTO: DECRETAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por, COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL., mediante apoderado judicial en contra de GUILLERMO - OROZCO CALAMBAS, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron comunicadas en su oportunidad, no dejar por cuenta de ninguna autoridad, al no haber embargo de remanentes

SEPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas

OCTAVO: EJECUTORIADO el presente, expídase las correspondientes órdenes de pago y archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2208

190014189004202100081



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUIN, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE ARBEY MOSQUERA ABONIA, el despacho procedió a verificar la liquidación del crédito que se encuentra en firme la cual arroja un saldo a favor de la parte demandante por valor de \$3.224.583,75 y con posterioridad se han cancelado depósitos judiciales por valor de \$935.051,86 y se encuentran pendientes de pago otros por valor de \$1.356.712,50, de manera que la suma de todos los depósitos no supera el valor total de la obligación contenida en la liquidación del crédito de marras, lo que hace procedente la solicitud y por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos hasta el 04 de mayo de 2022, a favor de la parte demandante en cabeza del señor LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 5829384. Ejecutoriada la presente providencia, expídase la correspondiente orden de pago.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA -

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, y en contra de JUAN CARLOS NIÑO MOLINA, debido a que la parte demandante solicita que este despacho oficie al Fosyga para que proporcione la información de, bajo qué régimen se encuentra afiliado el demandado JUAN CARLOS NIÑO MOLINA y datos de contacto, Ello atendiendo a que en la plataforma ADRES no se encuentra información relacionada con el mencionado, por lo cual esta solicitud se fundamente en que podría estar en un régimen especial.

El despacho entra a considerar la solicitud de la siguiente manera.

A la luz del artículo 43 # 4 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (...)

este despacho encuentra que solo deberá realizar tal solicitud, una vez, la parte interesada, en este caso la parte demandante, haya demostrado que solicito tal información y no le fue suministrada. En este caso no se demostrado esta situación, por lo cual el Despacho no puede acceder a la solicitud realizada.

por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud realizada por la parte demandante, referente a oficiar al Fosyga para que proporcione la información de, bajo qué régimen se encuentra afiliado el demandado JUAN CARLOS NIÑO MOLINA y datos de contacto, hasta tanto no realice las acciones a su cargo, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de Sustanciación N° 2207
19001418900420210025900



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el poder que antecede en el presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, y en contra de JUAN CARLOS NIÑO MOLINA, mediante la cual se solicita reconocer personería a la Dra. YURANNI ANDREA NOGUERA BELTRAN, como apoderada judicial de la parte demandada.

Se procede a revisar la solicitud y se encuentra que le confirió poder firmado y autenticado mediante Notaría Tercera de Popayán, así mismo, la apoderada allega el memorial del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es decir yuraniandrea0593@hotmail.com, por tal motivo este Despacho encuentra procedente reconocerle personería para actuar en el proceso de referencia.

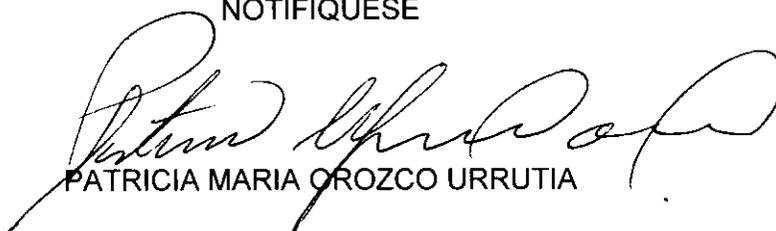
Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora YURANNI ANDREA NOGUERA BELTRAN, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.755.920 de Popayán- Cauca y T.P. No. 311.873 del C.S.J. para actuar en este proceso en representación de JUAN CARLOS NIÑO MOLINA. conforme al poder a ella conferido y al artículo 75 del C. G P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio N°. 2158
19001418900420210079700



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 01 de junio de 2022

Teniendo en cuenta el perfeccionamiento del secuestro realizado al establecimiento de comercio denominado "LA ZONA TIENDA DEPORTIVA", identificado con de matrícula # 151167, que se denuncia de propiedad del demandado, en oficio que antecede dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de VICTOR HUGO - ARTEAGA CASTRO y ROBINSON BENITEZ CORDOBA, es necesario poner en conocimiento de la parte interesada para las previsiones a las que haya lugar y en virtud del art 309 del C.G.P. en caso de requerirse.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NLC


PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 097

Hoy, 3 de junio de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto interlocutorio N°2167

190014189004202200078



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Viene a Despacho el presente proceso De Ejecución propuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de ROBER DIEGO SANCHEZ SANCHEZ, con el fin de resolver sobre el trámite siguiente que se le debe dar a este asunto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de 09 de Febrero de 2.022 , el Juzgado libra mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A..

La parte demandada se notifica del mandamiento ejecutivo el 04 de Abril de 2.022 , y dentro del término otorgado no se propusieron excepciones de previas ni de mérito, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante Juez competente por el apoderado judicial de la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimados en causa, por activa y pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor y una vez realizado el Control de Legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, no se encontró causal de nulidad que invalide lo actuado, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la parte demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el art. 440 del Código General del Proceso, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso De Ejecución propuesto por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de ROBER DIEGO SANCHEZ SANCHEZ, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDESE el crédito tal y como lo ordena el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en COSTAS a la parte demandada ROBER DIEGO SANCHEZ SANCHEZ, con ocasión del presente proceso. De conformidad con el art. 365 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de Agosto de 2.016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual establecen las tarifas de Agencias en Derecho; por tanto la señora Juez estima el monto de las mismas a favor de la parte demandante en la suma de \$800.000,00 , valor que debe ser incluido en la liquidación de costas.

CUARTO.- DECRETAR el avalúo de los bienes que han sido embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren por cuenta del presente proceso.

QUINTO.- De análisis detallado de todas y cada una de las actuaciones llevadas a efecto dentro del asunto que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el art. 132 del Código General del Proceso, por parte del despacho se ejerce el Control De Legalidad y como consecuencia de ello se sanean los vicios que pudieren haber acarreado nulidades.

SEXTO.- DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a quien corresponda, si a ello hubiera lugar y hasta el monto del crédito perseguido, una vez se encuentre en firme el procedimiento de liquidación de crédito conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente auto en forma legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 3 de JUNIO de 2022
Por anotación en ESTADOS 097 notifique
El auto anterior.
El Secretario

Auto interlocutorio N°2169

190014189004202200251



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Viene a Despacho el presente proceso De Ejecución propuesto por FINANCIERA JURISCCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de CARLOS ANDRES BASTIDAS CARRASCAL, con el fin de resolver sobre el trámite siguiente que se le debe dar a este asunto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de 26 de Abril de 2.022 , el Juzgado libra mandamiento ejecutivo a favor de FINANCIERA JURISCCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

La parte demandada se notifica del mandamiento ejecutivo el 06 de Mayo de 2.022 , y dentro del término otorgado no se propusieron excepciones de previas ni de mérito, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante Juez competente por el apoderado judicial de la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimados en causa, por activa y pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor y una vez realizado el Control de Legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, no se encontró causal de nulidad que invalide lo actuado, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la parte demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el art. 440 del Código General del Proceso, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso De Ejecución propuesto por FINANCIERA JURISCCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de CARLOS ANDRES BASTIDAS CARRASCAL, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO.- LIQUIDARSE el crédito tal y como lo ordena el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en COSTAS a la parte demandada CARLOS ANDRES BASTIDAS CARRASCAL, con ocasión del presente proceso. De conformidad con el art. 365 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de Agosto de 2.016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual establecen las tarifas de Agencias en Derecho; por tanto la señora Juez estima el monto de las mismas a favor de la parte demandante en la suma de \$250.000,00 , valor que debe ser incluido en la liquidación de costas.

CUARTO.- DECRETAR el avalúo de los bienes que han sido embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren por cuenta del presente proceso.

QUINTO.- De análisis detallado de todas y cada una de las actuaciones llevadas a efecto dentro del asunto que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el art. 132 del Código General del Proceso, por parte del despacho se ejerce el Control De Legalidad y como consecuencia de ello se sanean los vicios que pudieren haber acarreado nulidades.

SEXTO.- DISPONER la entrega de los depósitos judiciales a quien corresponda, si a ello hubiera lugar y hasta el monto del crédito perseguido, una vez se encuentre en firme el procedimiento de liquidación de crédito conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente auto en forma legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

NOTIFICACION
Popayan, 3 de junio de 2022
Por anotación en el Libro de Juez: 092 notificado
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2161

190014189004202200326



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JAIRO ANTONIO - FLOREZ FAJARDO como apoderado judicial de ABEL VEGA ENCARNACIÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10590499 y en contra de MARIA ELENA MENESES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 27451339, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de ABEL VEGA ENCARNACIÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10590499 y en contra de MARIA ELENA MENESES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 27451339, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$2'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio #1 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 21 de Junio de 2.019 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$3'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio #2 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 22 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

3. \$1'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio #3 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 22 de Febrero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JAIRO ANTONIO - FLOREZ FAJARDO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #10532309, Abogado en ejercicio con T.P. # 128612 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de ABEL VEGA ENCARNACIÓN, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a ABEL VEGA ENCARNACIÓN, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 10590499, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>097.</u>
Hoy, <u>3 de junio de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2163

190014189004202200328



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por GUSTAVO FABIAN MARTINEZ PARDO como apoderado judicial de DANIEL ALEXANDER-MARTINEZ PARDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76311562 y en contra de PAOLA MEDINA CONSTAIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 25290394, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de DANIEL ALEXANDER-MARTINEZ PARDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 76311562 y en contra de PAOLA MEDINA CONSTAIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 25290394, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$6'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio materia de ejecución; más los intereses remuneratorios liquidados mes a mes, causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 04 de Mayo de 2.020 hasta el 08 de Mayo de 2.022 ; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 09 de Mayo de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a GUSTAVO FABIAN MARTINEZ PARDO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #76304444, Abogado en ejercicio con T.P. # 132.033 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de DANIEL ALEXANDER-MARTINEZ PARDO, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a DANIEL ALEXANDER-MARTINEZ PARDO, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 76311562, como la parte demandante dentro del presente asunto.

QUINTO.- Sírvase para efectos de notificación y comunicación el apoderado procurar correos electrónicos suyo y de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>097</u>
Hoy, <u>3 de junio de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA